

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2021

VOTO PARTICULAR RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1366/2021 DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Con fundamento en los artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 7, fracción XVI del Reglamento de sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emito el siguiente voto particular:

Emito mi voto concurrente en el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1366/2021** interpuesto en contra de la omisión de respuesta por parte la Jefatura de Gobierno el cual se resuelve desechar el recurso revisión, al considerar que persona no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (en adelante “**Ley de Transparencia CDMX**”).

Para una mejor exposición del presente voto es necesario transcribir los antecedentes que la propia resolución indica:

“I. Solicitud. El veintitrés de octubre del dos mil veinte la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información mediante la PNT, señalando como medio para oír y recibir notificaciones la modalidad Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y por Internet en INFOMEX, lo siguiente:

(...)

II. Recurso. El uno de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

El Sujeto Obligado sin fundar ni motivar su actuación violenta mi derecho de acceso a la información, toda vez que ha sido omiso en dar respuesta a mi solicitud dentro del plazo establecido en la Ley.

III. Turno. El dos de septiembre, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente INFOCDMX/RR.IP.1366/2021 y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

IV. *Respuesta. El seis de septiembre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información interpuesta por el particular, a través de Sistema INFOMEX, en el cual adjuntó los oficios siguientes:*

(...)

V. *Prevenición. El siete de septiembre, la Comisionada Ponente, acordó prevenir, con la respuesta adjunta, a la parte recurrente, con la finalidad de favorecer el acceso pronto y expedito a la información, a fin de que aclarara las razones y motivos de su inconformidad. Dicha prevención fue notificada a la parte recurrente en la cuenta de correo electrónico señaló para tales efectos, el mismo siete de septiembre, por lo que el plazo previsto en el artículo 238 de la Ley de Transparencia, transcurrió del nueve al quince de septiembre, lo anterior tomando el día ocho como inhábil, mediante acuerdo 1409/SO/08-09/2021, derivado del sismo del día 7 de septiembre.*

VI. *Omisión. El diecisiete de septiembre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la precluido su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.*

[Énfasis añadido]

De la anterior transcripción podemos advertir lo siguiente:

1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el particular presentó solicitud de acceso a información pública a la Jefatura de Gobierno.

2. RECURSO DE REVISIÓN. El uno de septiembre del dos mil veintiuno, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto por omisión de repuesta a su solicitud de información por parte del sujeto obligado.

3. RESPUESTA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO. La resolución menciona que el *seis de septiembre del presente año*, el sujeto obligado, respondió a la solicitud de información de la recurrente. Es decir, la **respuesta del sujeto obligado fue posterior a la presentación del recurso de revisión**, el cual, -como se indicó- se presentó *el uno de septiembre de dos mil veintiuno*.

4. PREVENCIÓN. De conformidad con lo que señala la resolución, el siete de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo en el que se acordó prevenir a la persona recurrente, a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles aclarara los motivos de su inconformidad.

Como se puede advertir, la resolución no es congruente con lo manifestado por la persona en su recurso de revisión, pues en el apartado identificado como: *II. Recurso*, la resolución menciona **que la persona interpuso el recurso de revisión por la omisión de respuesta a su solicitud**

de información.

En este apartado, se indicó que el particular se había inconformado por la *falta respuesta* por parte de la **Jefatura de Gobierno**; y, en el apartado “V. *Prevención*” se describe que se previno a la persona recurrente para manifestara los motivos de su inconformidad; lo cual, era manifiesto, pues la propia resolución señala que la interposición del recurso fue por la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado.

El diecisiete de septiembre del presente año, se hizo contar que, al no recibir ninguna el desahogo de la prevención formulada a la parte recurrente, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia CDMX, se determinó desechar el recurso de revisión.

Como se puede advertir de lo anterior, no era procedente prevenir al particular para que aclarara cual era el motivo por el cual presentó su recurso de revisión, pues como se ha reiterado a lo largo del presente voto, **el particular presentó su medio de defensa por la falta de respuesta a su solicitud de información**. De ahí que, me aparto de las consideraciones de la resolución, porque estimo que en este recurso de revisión no se debió desechar ni mucho menos realizar la prevención.

De conformidad con el **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19**, de número **0827/SO/09-06/2021**, aprobado por el pleno de este Instituto el 9 de junio del año en curso, establece en su punto 43 que la reactivación de los plazos y términos de lo sujetos obligados es en 14 etapas y de forma escalonada.

En ese sentido, el calendario del Acuerdo referido señala que la **Jefatura de Gobierno** pertenece a la etapa 8, por lo que, le correspondió reanudar plazos y términos el cuatro de agosto de dos mil veintiuno. Se transcribe la parte conducente:

“(…)

43. Que la reanudación de plazos y términos será de forma gradual conforme al número de solicitudes ingresadas por cada sujeto obligado en la capital del país, donde aquellos con menor cantidad serán quienes les iniciará a correr el plazos y términos a partir del veintiocho de junio del año en curso, y de manera sucesiva por medio de etapas, hasta llegar a aquellos con un mayor número de solicitudes, de este modo, se contemplan 14 etapas para reanudar plazos y términos respecto las solicitudes de información y derechos ARCO, de conformidad con el siguiente calendario, mismo que se detalla en el documento que como anexo ‘A’ forma parte del presente acuerdo.

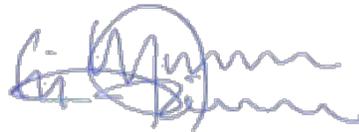
(…)

Sujeto Obligado	Etapa	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Sistema de Transporte Colectivo	5	83.1	12/07/2021
Alcaldía Tlalpan	6	86.4	15/07/2021
Alcaldía Gustavo A. Madero	6	86.4	15/07/2021
Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México	6	86.4	15/07/2021
Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.	6	86.4	15/07/2021
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	6	86.4	15/07/2021
Secretaría de la Contraloría General	7	89.1	02/08/2021
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	7	89.1	02/08/2021
Alcaldía Azcapotzalco	7	89.1	02/08/2021
Alcaldía Xochimilco	7	89.1	02/08/2021
Alcaldía Miguel Hidalgo	8	91.2	04/08/2021
Alcaldía Coyoacán	8	91.2	04/08/2021
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	8	91.2	04/08/2021
Alcaldía Cuauhtémoc	9	93.2	06/08/2021
Alcaldía La Magdalena Contreras	9	93.2	06/08/2021
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	9	93.2	06/08/2021
Secretaría de Movilidad	10	95.2	10/08/2021
Secretaría de Obras y Servicios	10	95.2	10/08/2021
Alcaldía Iztapalapa	10	95.2	10/08/2021
Secretaría de Salud	11	96.6	12/08/2021
Alcaldía Álvaro Obregón	11	96.6	12/08/2021

En ese sentido, si la Jefatura de Gobierno reanudó sus plazos y términos el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, y el particular presentó su recurso de revisión **el uno de septiembre siguiente**, es evidente que el sujeto obligado incurrió en una omisión de respuesta, por lo que consideró se debió admitir a tramite el recurso de revisión y no desecharlo como lo plantea la resolución.

Además. no se tomó en consideración la verdadera y expresa inconformidad del particular en su recurso y, con independencia de que el sujeto obligado respondió a la solicitud de información del recurrente durante la substanciación del recurso, ***el tratamiento de la prevención no era procedente.***

Reconozco el trabajo y esfuerzo, pero no hay que perder de vista, los acuerdos emitidos por este órgano garante y las manifestaciones formuladas por las personas recurrentes, puesto que esta nuestras manos garantizar sus derechos.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "María del Carmen Nava Polina".

María del Carmen Nava Polina
Comisionada Ciudadana del INFOCDMX